



madrid
salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General Salud Pública

Consulta

Número:

Inf 16/2002

Reserva de menú del día en pizzerías y hamburgueserías

Informe de fecha 22/04/2020 actualizado 26/02/2020

Número:	
Inf 10/2002	
Asunto:	
Reserva de menú del día en pizzerías y hamburgueserías	

TEXTO CONSULTA

Obligatoriedad de reserva del menú del día por ciertos establecimientos, y en concreto por las pizzerías y hamburgueserías, dando cumplimiento al artículo 69.2 de la Ordenanza Reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y protección de los consumidores en establecimientos donde se consumen comidas y bebidas (BOCM 2.04.90)”

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Primero.- El Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, recoge en su art. 10.3:

“Las autoridades competentes, en función del riesgo que presente el establecimiento, según el tipo de elaboración que realice, su sistema de autocontrol y el público al que van destinadas las comidas preparadas, podrán exigir a los responsables de los referidos establecimientos, que dispongan de comidas testigo, que representen las diferentes comidas preparadas servidas a los consumidores diariamente, y que posibiliten la realización de los estudios epidemiológicos que, en su caso, sean necesarios.”

“Estos platos testigo estarán claramente identificados y fechados, conservados adecuadamente (refrigeración o congelación) durante un mínimo de dos días y la cantidad corresponderá a una ración individual.”

Segundo.- La Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y Protección de los Consumidores en Establecimientos donde se consumen Comidas y Bebidas (BOCM 2.04.90) está derogada por la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid (OPSP). (BOCM 19.06.2014).

La OPSP define en su art. 18 colectividad como:

“Conjunto de consumidores con unas características similares que demandan un servicio de comidas preparadas, tales como escuela, empresa, residencia y hospital”.

y establece en su artículo 46. Reserva de comidas testigo.

1. *Para los establecimientos que elaboran o sirven comidas a colectividades será obligatorio reservar comidas testigo, que representen el menú o las comidas preparadas servidas a los consumidores diariamente.*
2. *Dichas comidas testigo estarán a disposición de las autoridades competentes quienes, de acuerdo con la normativa de aplicación, podrán tomar muestras reglamentarias formadas por un único ejemplar, cuando no exista suficiente cantidad de alimento para recoger tres ejemplares.*

CONCLUSIONES

1. **Los establecimientos de pizzerías y hamburgueserías no están obligados a la reserva de comidas testigo.**
2. **Los establecimientos obligados a la reserva de comidas testigo que represente el menú o las comidas preparadas servidas a los consumidores, son aquellos que elaboran o sirven comidas a colectividades, entre los que se encuentran escuelas, empresas, residencias y hospitales. (Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid).
También se encuentran obligados comedores sociales, salones de bodas, banquetes y hoteles que elaboren o sirvan comidas en eventos.**